

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nayarit, en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 fracción VI del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Nayarit, publicado el 31 de Marzo de 2001 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, tenemos a bien expedir:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT.

OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales para regular y unificar los criterios de la Acreditación y Evaluación de los alumnos de la Universidad Tecnológica de Nayarit.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de observancia general por lo que es aplicable a toda la Comunidad Universitaria en el ámbito de su competencia.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Acreditación: Es cuando el alumno cumple satisfactoriamente los requisitos de la Asignatura, del Ciclo Escolar o bien de la Carrera cursada y demuestre tener los conocimientos, aptitudes y habilidades suficientes, se hace acreedor a una calificación aprobatoria, es sujeto de promoción al siguiente cuatrimestre o bien es acreedor a un Título de la Carrera cursada.

Alumno: Es la persona inscrita en cualquier grado de las diversas modalidades, tipos, niveles y servicios educativos que ofrece la Universidad.

Alumno Irregular: Los que tengan algún tipo de adeudo; no tengan cubierto el pago del cuatrimestre que se encuentran cursando; no hayan cubierto la inscripción al Ciclo Escolar correspondiente o que no tengan acreditada alguna de las Asignaturas de su Plan de Estudio.

Asignatura: Materia que se enseña en un Cuatrimestre y forma parte de un Programa de Estudios.

Comunidad Universitaria: Es la que se integra por todas aquellas personas que tienen una relación Académica, Laboral u Honorífica con la Universidad Tecnológica de Nayarit; y es compuesta por los miembros del Consejo Directivo, del Patronato, los funcionarios de la Universidad, el personal académico, técnico, administrativo, personal de apoyo, los alumnos y los egresados de la Universidad Tecnológica de Nayarit.

Evaluación: Es el examen que se aplica a los alumnos con el afán de medir el aprendizaje que estos obtuvieron durante el curso, mismo examen que comprende la medición en lo individual de los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, valores, y en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Observancia General: De aplicación obligatoria;

Reglamento: Reglamento de Evaluación y Acreditación de la Universidad Tecnológica de Nayarit;

Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Nayarit;

Universidad: Universidad Tecnológica de Nayarit.

ARTÍCULO 2.- La Evaluación de los alumnos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, valores, y en general, el logro de los propósitos establecidos en los Planes y Programas de Estudio, conforme lo

señalado en el modelo de Universidades Tecnológicas:

- I. **Sistemática.-** Debe tomar en cuenta el desarrollo armónico de las facultades del estudiante, la información necesaria para el ejercicio eficaz, las habilidades de operación y, en general, la formación en los contenidos que integran los grandes ejes del Plan de Estudios;
- II. **Continua.-** Que considere los diferentes momentos del hecho educativo y su integración en el proceso que conduce al cumplimiento de los objetivos de un curso y los del perfil profesional en general;
- III. **Flexible.-** Los procedimientos de evaluación, han de adaptarse a las diferentes formas de cursos, según se enseñe a través del aula, las prácticas en el laboratorio o taller, las prácticas en la empresa, conferencias, seminarios, etc;
- IV. **Integral.-** Que contemple los ejercicios relacionados con la teoría y la técnica científicas, con la práctica profesional, y con problemas reales que presente el campo productivo;
- V. **Regresiva y prospectiva.-** Debe verificar la calidad y el nivel de lo aprendido en el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como detectar el nivel de propuesta e iniciativa que, sobre todo en problemas reales, manifieste el estudiante.

ARTÍCULO 3.- El aprovechamiento de las Asignaturas que se cursan en los Programas Educativos de la Universidad, se apreciará mediante los siguientes tipos de evaluación:

- I. Ordinaria;
- II. Remedial;
- III. Extraordinaria;

IV. A Título de Suficiencia.

ARTÍCULO 4.- La Evaluación tiene por objeto:

- I.** Que el profesor disponga de los elementos para evaluar la eficiencia del proceso de aprendizaje;
- II.** Que el alumno conozca el grado de conocimientos que ha adquirido dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 5.- La calificación de la Evaluación podrá registrarse por cualquiera de las siguientes formas:

- I.** Mediante números enteros, del promedio de los resultados aprobatorios obtenidos en todas las unidades de aprendizaje de la Asignatura correspondiente; y
- II.** Cuando el alumno demuestre no tener los conocimientos, aptitudes y habilidades suficientes en la Asignatura se expresará mediante la calificación reprobatoria "NA" que significa "NO ACREDITADA" y que carece de equivalencia numérica para efectos de promedio.

ARTÍCULO 6.- La calificación mínima aprobatoria será de ocho, en escala numérica del ocho al diez, de conformidad con lo siguiente:

La Universidad utilizará la siguiente escala, para evaluar las Asignaturas no Integradoras.

AU= Autónomo = 10 Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

DE= Destacado = 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

SA= Satisfactorio = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.

NA= No acreditado = No cumple el resultado de aprendizaje de la unidad.

La Universidad utilizará para Evaluar las Asignaturas Integradoras la siguiente escala:

CA= Competente Autónomo = 10 Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

CD= Competente Destacado = 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

CO= Competente = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.

NA= No acreditado = No cumple el resultado de aprendizaje de la Asignatura.

ARTÍCULO 7- Para que el alumno acredite una Asignatura, es indispensable aprobar el 100% de los resultados de aprendizaje del Programa de Estudios respectivo.

ARTÍCULO 8.- Cuando el alumno no se presente a la Evaluación a que tiene derecho, se reportará calificación reprobatoria "NA" en el concentrado de calificaciones.

ARTÍCULO 9.- La calificación de cada Asignatura se expresará en dos resultados parciales; la calificación final será el promedio de los dos anteriores, validada por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 10.- Las Evaluaciones Ordinaria, Remedial y Extraordinaria, solamente se realizarán en las fechas y horarios que establezca la Dirección de la Carrera respectiva, de acuerdo al calendario escolar.

ARTÍCULO 11.- El Profesor registrará en el Sistema Integral de Información el resultado de las evaluaciones de las siguientes formas:

ORDINARIAS: Dentro de los tres días naturales siguientes a la aplicación de la misma.

REMEDIAL: Dentro de los dos días naturales siguientes de su aplicación.

EXTRAORDINARIO: Un día después de la aplicación

ARTÍCULO 12.- No se concederá derecho a Evaluación Ordinaria a los alumnos irregulares.

ARTÍCULO 13.- Para que el alumno tenga derecho a cursar el siguiente Cuatrimestre, se requiere haber acreditado el 100% de las Asignaturas del Cuatrimestre concluido.

ARTÍCULO 14.- El alumno podrá acreditar una Asignatura mediante las siguientes formas de Evaluación:

- I. En el curso normal mediante la Evaluación Ordinaria y la Remedial; y
- II. En el período de regularización establecido en el calendario escolar, mediante la Evaluación Extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- Para la Evaluación de la Estadía, se estará a lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 16.- El Director de la Carrera dispondrá del último día hábil de clases de cada Cuatrimestre señalado en el calendario escolar, para entregar al Departamento de Servicios Escolares los concentrados de calificaciones finales debidamente firmados.

ARTÍCULO 17.- En caso de existir error en el promedio general o en la calificación de una Evaluación, el Director de la Carrera

dispondrá de cinco días hábiles a partir de la entrega de calificaciones al Departamento de Servicios Escolares, para elaborar escrito de rectificación de la calificación correspondiente, anexando las constancias que acrediten la procedencia de la rectificación solicitada. Después de haber transcurrido el plazo señalado, por ningún motivo se hará modificación alguna.

CAPÍTULO SEGUNDO EVALUACIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 18.- La Evaluación Ordinaria, es aquella que se realiza al alumno durante el Cuatrimestre respectivo y puede comprender una o más de las unidades de aprendizaje que integren el Programa de Estudios.

ARTÍCULO 19.- En la Evaluación Ordinaria, el alumno tendrá solamente una oportunidad para acreditar las unidades de aprendizaje de cualquier Asignatura que forma parte del Programa de Estudios.

ARTÍCULO 20.- En la Evaluación Ordinaria, el profesor deberá tomar en cuenta las diversas actividades realizadas por los alumnos durante el período que se evalúa.

ARTÍCULO 21.- La calificación de la Evaluación Ordinaria, se otorgará conforme a lo establecido en las fracciones I y II del Artículo 5 del Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Para tener derecho a la Evaluación Ordinaria en una Asignatura, se requiere:

- I. Ser alumno Regular en la Carrera, durante el Cuatrimestre correspondiente al período en que se presenta la Evaluación;
- II. Haber presentado los trabajos y/o prácticas señaladas por el profesor, durante el período de cada Evaluación de las unidades de aprendizaje;

- III. Tener un mínimo del 85% de asistencias del total de horas clase impartidas en la Asignatura correspondiente, durante el período de cada Evaluación de las unidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 23.- Cuando el alumno no dé cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo anterior, el profesor asentará en los concentrados internos de la Evaluación Ordinaria respectiva, la leyenda "**SD**" que significa "**SIN DERECHO**", que es equivalente a la calificación reprobatoria "**NA**" que significa "**NO ACREDITADA**" en los términos de la fracción II del artículo 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 24. Cuando el alumno no presente la Evaluación Ordinaria, en los concentrados internos que correspondan se asentará como calificación "**NA**" que significa "**NO ACREDITADA**", teniendo derecho el alumno a una Evaluación Remedial.

CAPÍTULO TERCERO EVALUACIÓN REMEDIAL

ARTÍCULO 25.- La Evaluación Remedial procede en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el alumno no acredite una o más Evaluaciones Ordinarias de una Asignatura en el Cuatrimestre respectivo;
- II. Cuando el alumno no haya presentado la Evaluación Ordinaria teniendo derecho a ella, y;
- III. Cuando el alumno haya perdido el derecho a presentar la Evaluación Ordinaria por faltas.

ARTÍCULO 26.- El alumno tendrá derecho a presentar hasta cuatro Evaluaciones Remediales en cada periodo de Evaluación.

ARTÍCULO 27.- Para tener derecho a la Evaluación Remedial, bastará con que el alumno pague el costo del mismo.

ARTÍCULO 28.- La Evaluación Remedial deberá comprender las mismas unidades de aprendizaje de la Evaluación Ordinaria no acreditada o no presentada.

ARTÍCULO 29.- Cuando un alumno no presente una Evaluación Remedial se asentará en el concentrado interno de calificaciones que corresponda, las siglas "NA", que significa "NO ACREDITADA".

CAPÍTULO CUARTO EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 30.- La Evaluación Extraordinaria, es aquella que se lleva a cabo cuando el alumno no acreditó la Asignatura en la Evaluación Remedial.

ARTÍCULO 31.- Un alumno tendrá derecho a presentar Evaluaciones Extraordinarias en dos asignaturas como máximo, en cada periodo de Evaluación, excediendo este número, causará baja temporal.

ARTÍCULO 32.- La Evaluación Extraordinaria deberá comprender las mismas unidades de aprendizaje de la Evaluación Remedial no acreditada o no presentada.

ARTÍCULO 33.- Para que el alumno tenga derecho a la Evaluación Extraordinaria debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno REGULAR en la carrera correspondiente;
- II. No haber reprobado más de dos Asignaturas en el periodo de Evaluación correspondiente, y;
- III. Haber cubierto el importe de los derechos del examen extraordinario correspondiente en el período establecido en el calendario escolar.

ARTÍCULO 34.- La calificación máxima en una Evaluación Extraordinaria será de nueve.

CAPÍTULO QUINTO EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 35. - La Evaluación a Título de Suficiencia, es el procedimiento de Evaluación por el cual el alumno acredita tener los conocimientos necesarios correspondientes a cierta Asignatura, adquiridos en forma autodidacta, en otra institución educativa, o a través de la experiencia laboral.

La evaluación a Título de Suficiencia estará integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa vigente de estudios de la Asignatura respectiva.

La Evaluación a Título de Suficiencia procederá:

- I. En los casos de reingreso de exalumnos que habiendo cursado con anterioridad en el Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas asignaturas de un plan de estudios diferente al vigente y que soliciten su ingreso a la Institución, y;
- II. Cuando el alumno demuestre haber adquirido los conocimientos de manera autodidacta, en otra institución educativa o a través de la experiencia laboral.

ARTÍCULO 36.- La Evaluación a Título de Suficiencia deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El alumno solicitará por escrito al Director de Carrera correspondiente, la aplicación de la Evaluación a Título de Suficiencia emitiendo éste la procedencia del mismo al Departamento de Servicios Escolares;

- II.** Para tener derecho a presentar la o las Evaluaciones a Título de Suficiencia, será requisito indispensable ser Alumno Regular;
- III.** Cubrir el importe de los derechos de la Evaluación a Título de Suficiencia, en las fechas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares y cuyo costo será el equivalente al de un examen extraordinario;
- IV.** La Evaluación a Título de Suficiencia, de acuerdo al modelo teórico práctico, será elaborada, aplicada y revisada por una Comisión integrada por el Director de Carrera que corresponda quien presidirá, y por dos profesores con conocimientos de la Asignatura que se vaya a Evaluar, designados por el Director de Carrera correspondiente;
- V.** La Comisión notificará al alumno, el resultado de la Evaluación y deberá remitir al Departamento de Servicios Escolares el acta correspondiente, el día hábil siguiente al de su aplicación;
- VI.** Las calificaciones del examen a Título de Suficiencia, deberán ser registradas en ambos periodos de Evaluación Ordinaria en el Sistema Integral de Información;
- VII.** El alumno podrá presentar la o las Evaluaciones a Título de Suficiencia en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de su ingreso o reingreso al Cuatrimestre correspondiente;
- VIII.** El alumno tendrá solo una oportunidad para acreditar la Asignatura respectiva en la Evaluación a Título de Suficiencia, y solo podrá aprobar por medio de este tipo de Evaluación como máximo una tercera parte de las materias del Cuatrimestre;
- IX.** De no acreditar la Asignatura, el alumno deberá cursarla de manera regular; y,

- X. El Director de la Carrera indicará al profesor tutor del alumno, que programe el o los exámenes a Título de Suficiencia, así como las asesorías correspondientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 37.- El Alumno podrá solicitar dicho Recurso en las Evaluaciones; Ordinarias, Remediales y Extraordinarias.

ARTÍCULO 38.- El Recurso de Revisión, es procedente en los siguientes casos:

- I. Cuando el alumno compruebe que el profesor cometió un error en el resultado de su Evaluación;
- II. Cuando la Evaluación se haya basado en temas que no se encuentren contenidos en el programa de la Asignatura; y,
- III. Cuando la Evaluación no se haya llevado a cabo conforme a las formalidades señaladas por el Reglamento.

ARTÍCULO 39.- El Recurso de Revisión tiene por objeto, la Confirmación, Revocación o Modificación de la calificación en los términos previstos en el artículo que antecede.

Cuando la interposición del Recurso de Revisión tenga por objeto modificar una calificación aprobatoria obtenida en una Evaluación, si del resultado de la Revisión el alumno obtiene una calificación inferior o reprobatoria, el alumno no podrá desistirse del Recurso interpuesto.

ARTÍCULO 40.- Es improcedente el Recurso de Revisión cuando se interponga fuera de los términos previstos por el Reglamento.

ARTÍCULO 41.- El alumno interesado podrá, solicitar por escrito el Recurso de Revisión, ante la Dirección de Carrera, dentro de los

dos días hábiles siguientes, contados a partir del día posterior al registro de la calificación.

ARTÍCULO 42.- En el escrito de Revisión deberá precisar el interesado, los motivos de inconformidad que tenga en contra de la calificación que se impugna y las razones en que funde la procedencia del recurso, así como las constancias que lo acrediten.

ARTÍCULO 43- Una vez recibido el recurso, éste será turnado para su Resolución a una Comisión integrada por el Director de la Carrera que corresponda quien la presidirá, y por dos profesores con conocimientos de la asignatura cuya evaluación se somete a Revisión, mismos profesores que serán designados por el Director de la Carrera respectiva.

ARTÍCULO 44- La Resolución respectiva deberá dictarse dentro del término de dos días hábiles siguientes a la fecha de recepción del Recurso.

ARTÍCULO 45.- El alumno que haya interpuesto el Recurso de Revisión deberá presentarse en la fecha que le indique el Director de Carrera a recibir personalmente la notificación de la Resolución del Recurso.

ARTÍCULO 46.- En caso de que la Resolución del Recurso de Revisión sea favorable para el alumno, la Dirección de Carrera procederá a realizar la Modificación de la calificación que corresponda, ante el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 47.- La Resolución dictada en un Recurso de Revisión será definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Directivo para aplicación interna y para efectos generales, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Evaluación y Acreditación, aprobado por los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nayarit, a los 21 veintiún días del mes de noviembre del año 2001 dos mil uno.

TERCERO. Los aspectos no previstos en este Reglamento, serán objeto de análisis y resolución por parte del Consejo Directivo.